

Secretaría.- Santiago de Cali, abril 26 de 2022. A despacho del Señor Juez el expediente con radicación 2017-00249-00, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia.

Se deja constancia que los demandados HILARIO CALDERON MUÑOZ, ANA VIRGINIA CALDERON DE CASTILLO, JOSE PABLO CALDERON MUÑOZ, EDELMIRA CALDERON MUÑOZ, ISABEL CALDERON MUÑOZ, ANA LUCIA CALDERON MUÑOZ, GLORIA ESPERANZA CALDERON MUÑOZ, FLORINDA CALDERON MUÑOZ, CIRO ANTONIO CALDERON MUÑOZ, GENARO CALDERON MUÑOZ, se encuentran notificados por Conducta Concluyente desde el 22 de Junio de 2018, fecha en la cual se reconoció personería jurídica a la apoderada judicial de los demandados, Dra. NANCY ASENETH MELO CANAMEJOY, mediante Auto Interlocutorio No. 0857.

La señora MARIA DEL CARMEN CALDERON MUÑOZ fue notificada personalmente del Auto Admisorio el 08 de mayo de 2018 (fl. 119 C.Ppal.).

Los Herederos determinados e indeterminados de los causantes DAVID, EDUARDO Y TERESA CALDERON MUÑOZ, fueron debidamente emplazados, siendo notificados a través de Curador Ad Litem, el 19 de octubre de 2021, fecha en la cual se comunicó a dicho auxiliar de justicia su designación. Sírvase Proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Secretaria

REF. VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO
DTE: ARMANDO VALDERRAMA ECHEVERRIA
DDOS: GLORIA ESPERANZA, FLORINDA, LUCIA, GENARO, PABLO, CIRO A.,
EDELMIRA, HILARIO, MARIA DEL CARMEN, ANA VIRGINIA, ISABEL
CALDERON MUÑOZ Y OTROS.
RAD. 2017-00294-00.

Auto Interlocutorio No. 400.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención de la constancia secretarial que antecede, y en virtud de que se encuentran agostadas las etapas previas para la realización de las audiencias de que tratan los articulo 372 y 373 del C. G del P., se procederá con el decreto de pruebas y fijación de fecha.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO reguladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso para el día JUEVES, DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9 a.m.).

SEGUNDO: PREVENIR a las partes en el entendido de que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se fundan las pretensiones o contestación de demanda. Así mismo la parte o apoderado que no concurra la audiencia se impondrá multa de cinco (5) smlmv. (Artículo 372 del C. G. del P.).

TERCERO: DECRETAR los siguientes medios probatorios:

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

3.1.1 DOCUMENTALES: Téngase en cuenta y desde valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda.

3.1.2 TESTIMONIALES:

Cítese por intermedio de la apoderada de la parte demandante, como testigos de la parte demandante, quienes deben declarar sobre los hechos de la demanda, el día y hora indicada en el ordinal primero a los señores:

- Enalba Càrcamo Benavides
- Gladys de Jesùs Anaya Benavides.
- Fernando Leòn García Lòpez
- Carmen Lucia Rudas Villafañe

3.1.3. PRUEBA OFICIOS:

El despacho se abstiene de ordenar la prueba solicitada, toda vez que de conformidad con lo previsto en el Art. 85 Num 1º del C.G.P., no se acredita por la parte demandante que gestionó la consecución de la mencionada certificación ante la Cámara de Comercio respectiva, ni que haya presentado derecho de petición para la obtención de la misma, sin que se haya atendido su solicitud.

3.2. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS HILARIO CALDERON MUÑOZ, ANA VIRGINIA CALDERON DE CASTILLO, JOSE PABLO CALDERON MUÑOZ, EDELMIRA CALDERON MUÑOZ, ISABEL CALDERON MUÑOZ, ANA LUCIA CALDERON MUÑOZ, GLORIA ESPERANZA CALDERON MUÑOZ, FLORINDA CALDERON MUÑOZ, CIRO ANTONIO CALDERON MUÑOZ, GENARO CALDERON MUÑOZ.

3.3.1 DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y desde valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de demanda (PODERES).

02.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153da7d76909fa4c2ed3e17a10dbf361c2b286a419d96a3dab63fdcc18f2d043

Documento generado en 26/04/2022 04:09:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**